

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210004800
DEMANDANTE: MARIO SANTIAGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: PUNTOS VIDRIOS LTDA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por el señor MAURICIO SANTIAGO RODRIGUEZ en contra de PUNTO VIDRIOS LTDA , correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 53 folios digitales.. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En materia laboral, no se ha establecido un proceso ordinario de menor cuantía, puesto que la Ley laboral ha determinado que los procesos ordinarios laborales, se dividen en procesos de única instancia o primera instancia.
2. Se debe separar el hecho tercero, puesto que en el mismo se narran varios hechos
3. Las pretensiones enumeradas como décima y décima primera, no guardan relación sobre los derechos que pretende por la existencia de la relación laboral
4. Se deben individualizar cada uno de los documentos que pretende hacer valer como pruebas documentales
5. El contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y su apoderado judicial, al igual que un recibo de pago derivado del contrato no aparece relacionado como prueba.
6. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 86

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria